

¿Es conveniente la designación de peritos en la póliza de los programas internacionales de seguro?



Alejandra Galdós
Insurance Dispute Resolution en Herbert Smith Freehills Spain LLP

Paulino Fajardo
Socio en Herbert Smith Freehills Spain LLP



La cláusula de designación de perito garantiza una investigación técnica imparcial

En los últimos foros sobre gerencia de riesgos a los que hemos asistido, uno de los temas recurrentes en lo relativo a la tramitación de los siniestros de programas internacionales ha sido la conveniencia o no de que la póliza prevea expresamente la designación de un gabinete pericial para proteger los derechos del asegurado.

Desde nuestro punto de vista, esto sería solo necesario en el supuesto en que se produjera una divergencia entre el asegurador y el asegurado basada en causas técnicas, aunque lo cierto es que las disputas por razón de la causa del siniestro o de la liquidación de la indemnización son muy habituales en el ámbito asegurador. La Ley de Contrato de Seguro (LCS) prevé un prolijo procedimiento pericial contradictorio para cuando las partes no se pongan de acuerdo en el importe y

forma de la indemnización, pero, como ha manifestado reiteradamente el Tribunal Supremo, no para los casos en los que el desacuerdo se extienda a la propia causa del siniestro.

Se establece en la LCS, la obligación del asegurador de satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y cuantificar el daño. Por tanto, la aseguradora es la principal interesada en el nombramiento de perito, ya que la peritación se incardina dentro de la obligación esencial del asegurador de tramitación del siniestro.

Las funciones del perito en la tramitación del siniestro se recogen en la disposición adicional 10ª de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR):

- Establecer las causas del siniestro
- Valorar los daños
- Valorar el resto de las circunstancias

que influyan en la determinación de la indemnización

- Formular la propuesta líquida de indemnización

La LCS también prevé la obligación para el asegurado de comunicar por escrito al asegurador, en el plazo de cinco días desde la notificación del siniestro, la estimación de los daños. Es evidente que en siniestros como los que se contemplan en programas internacionales, una estimación de los daños solo es posible si el asegurado cuenta con su propio perito.

Los programas internacionales, que generalmente participan de la consideración de grandes riesgos, permiten incluir en las pólizas, cláusulas para la tramitación de los siniestros que permitan una aproximación más creativa a la figura del perito, agilizar la tramitación y minimizar las disputas que puedan derivarse de ella.

Por ello, la designación de un gabinete pericial en la póliza puede resultar conveniente siempre que se articule con precisión el alcance de su función, que debe ser la emisión de un informe técnico objetivo sobre las causas del siniestro y la cuantificación de los daños. El informe debe realizarse por el perito de forma completamente independiente, recabando del asegurador y del asegurado la información necesaria para ello. Una vez realizada la investigación, el informe debe entregarse a ambas partes.

Puesto que en esta cláusula, el perito se configura como un experto neutral, debe estar sometido a un escrutinio de su independencia e imparcialidad, estableciéndose la obligación de poner en conocimiento de las partes cualquier circunstancia que pueda afectar a su po-

sición neutral. Los honorarios de este perito neutral se sufragarían por la aseguradora, que es a quien corresponde la obligación de realizar las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y su cuantificación.

La cláusula puede establecer que el informe técnico del perito vincule a las partes, o establecer la posibilidad de que cualquiera de las partes lo impugne, lo que podría enlazarse con el procedimiento establecido en el artículo 38 LCS. En el caso de impugnación, los honorarios de los peritos subsiguientes serían sufragados por la parte impugnante; en caso de que se requiera de un tercer perito, lo sufragarían entre ambas partes. En el supuesto de impugnación, la cláusula debería establecer claramente que el informe final puede pronunciarse tanto sobre causa como sobre liquidación de la indemnización.

Una vez emitido el informe pericial neutral, o el informe dirimente -en su caso-, la aseguradora tomará las decisiones pertinentes sobre la cobertura del siniestro.

A efectos de propiciar el debate, sugerimos en estas páginas, un modelo de cláusula que podría incluirse en las pólizas de seguro:

"Al tiempo de la notificación del siniestro, el asegurado podrá elegir cualquiera de los gabinetes periciales designados en esta póliza para realizar, por cuenta de la aseguradora, las investigaciones necesarias conducentes a determinar tanto la causa del siniestro como la valoración de los daños y el resto de las circunstancias que pudieran influir en la determinación de la indemnización. El informe pericial incluirá una propuesta de liquidación del daño.

El perito designado deberá poner de manifiesto cualquier situación de la que pudiera derivarse conflicto con alguna de las partes y pueda afectar a su imparcialidad.

Una vez realizado el informe, el perito lo entregará simultáneamente al asegurador y al asegurado. Sobre la base del informe, la aseguradora confirmará la cobertura o rechazará el siniestro en el plazo de [...].

Las conclusiones del informe, tanto en cuanto a la causa del siniestro como a la valoración de los daños y propuesta de liquidación, será vinculante para ambas partes. En el caso de que alguna de las partes no estuviera conforme con las conclusiones del informe pericial, deberán comunicárselo a la otra parte en el plazo de [...] días desde su recepción. La parte impugnante deberá designar un segundo perito, cuyos honorarios correrán de su cuenta. Ambos peritos deberán emitir un dictamen conjunto en el plazo de [...]. En el caso de que no haya acuerdo se designará un tercer perito, cuyos honorarios deberán sufragarse por mitad entre las partes, que realizará un informe independiente en el plazo de [...]. Los resultados de este informe serán [vinculantes/no vinculantes] para las partes."

En nuestra opinión, una cláusula de estas características garantiza tanto al asegurador como al asegurado una investigación técnica imparcial -aunque sea pagada por la aseguradora- que contribuirá eficazmente a reducir los conflictos sobre los aspectos técnicos del siniestro. Esta cláusula es perfectamente compatible con la prevista en el artículo 38 LCS, ya que su alcance es más amplio, aunque solo se podrá incluir en aquellos contratos que se consideren como de "grandes riesgos".■